

PUNTA ARENAS,

21 ABR 2022

NUM. 953 / (SECCION "B").- VISTOS:

1. **Antecedente N°996/2022**, recaído en correo electrónico, de 11 de abril de 2022, de la Dirección Jurídica;
2. Acuerdo N°522 adoptado en Sesión N°29 Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 13 de abril de 2022;
3. Acuerdo N°523 adoptado en Sesión N°29 Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 13 de abril de 2022;
4. Acuerdo N°524 adoptado en Sesión N°29 Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 13 de abril de 2022;
5. Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
6. Decreto Alcaldicio (Sección "B") N°1726 de 29 de junio de 2021;
7. Decreto Alcaldicio (Sección "D") N°1451 de 27 de diciembre de 2016;

D E C R E T O:

1. **DÉJASE SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES** el Decreto Alcaldicio N°727 de 09 de marzo de 2006 y sus modificaciones, que aprueba el **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS"**;
2. **APRÚEBASE** el **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS"**, como sigue:

TITULO I

DEL CONCEJO

- ARTICULO 1°:** El Concejo Municipal de Punta Arenas tendrá carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, correspondiéndole ejercer sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.
- ARTICULO 2°:** El Concejo estará integrado por el Alcalde/sa y ocho (8) Concejales/as, será convocado y presidido por el Alcalde/sa.
- En ausencia del Alcalde/sa titular, presidirá la sesión el Concejel/a presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Actuando siempre como Secretario/a del Concejo el o la Secretario-(a) Municipal.
- ARTICULO 3°:** Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ARTICULO 4°:** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría de los Concejales/as en ejercicio, podrán también haber reuniones de trabajo, comisiones y comités, con distinto quórum.
- ARTICULO 5°:** El Concejo contará con Comisiones de Trabajo, creadas mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- ARTICULO 6°:** Al Concejo le corresponderá pedir información a través del Alcalde/sa, a los organismos o funcionarios/as municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, por su intermedio, podrá invitar, a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones y Comisiones.

Los Concejales/as, podrán solicitar información a las reparticiones municipales, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo, ya sea por oficio o a través de constancia en el acta de concejo, en dicho caso el o la Secretaría Municipal deberá hacer el ingreso de la solicitud por oficina de partes.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 7°:

El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Serán Sesiones Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las Sesiones Ordinarias tendrán lugar en días hábiles, y en ellas podrán tratarse temas de la convocatoria o cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Si a la hora de citación a la sesión, no existiere el quórum para sesionar se prorrogará el inicio de dicha sesión hasta por quince minutos, a la espera de completar el quórum, si esto no ocurriese en el tiempo señalado, quien debiera presidirla declarará que no hay sesión por falta de quórum.

- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde/sa por sí, o a petición de, a lo menos, un tercio de los Concejales/as en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Si a la hora de citación a la sesión, no existiere el quórum para sesionar se prorrogará el inicio de dicha sesión hasta por quince minutos, a la espera de completar el quórum, si esto no ocurriese en el tiempo señalado, quien debiera presidirla declarará que no hay sesión por falta de quórum.

Las faltas de quórum serán, informadas, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 8°:

Para celebrar Sesiones se requerirá de la mayoría de los Concejales/as en ejercicio.

Los Acuerdos del Concejo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que la Ley exija un quórum distinto.

ARTICULO 9°:

El Concejo celebrará sus sesiones en el Salón de la Municipalidad, destinado al efecto, a menos que el Alcalde/sa, por razones fundadas señale otro lugar en cuyo caso el Secretario/a notificará, por escrito con anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso en el que se celebrará la Sesión, siempre dentro de la comuna.

ARTICULO 10°:

Las citaciones, tabla de convocatoria y antecedentes correspondientes a la sesión, serán preparados por el Secretario/a y distribuidos por cédula, correo electrónico, u otro medio a todos los Concejales/as en la dirección que hayan fijado para el efecto.

Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar, en caso de las Sesiones Ordinarias; en tanto, las sesiones extraordinarias se convocarán por acuerdo del Concejo o las necesidades de éste.

ARTÍCULO 11°: Las Sesiones tendrán una duración máxima de (120) ciento veinte minutos.

Las Sesiones podrán suspenderse en cualquier momento por el Alcalde/sa o por petición de la mayoría de los Concejales/as asistentes a la respectiva Sesión, hasta por (30) treinta minutos. El tiempo de suspensión no será considerado para los efectos de tiempo señalado en el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO 12°: El Alcalde/sa o quien presida la sesión podrá con acuerdo de la mayoría de los Concejales/as presentes, alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, según las prioridades que estime convenientes, o incorporar otras materias de competencia del Concejo.

ARTÍCULO 13°: Los asistentes a la Sesiones del Concejo, en cualquiera de sus modalidades, sean estos invitados/as o funcionarios/as del propio municipio, deberán atenerse a las formalidades que revisten las Sesiones.

ARTÍCULO 14°: **Queda estrictamente prohibido hablar por teléfonos celulares durante el desarrollo de las sesiones.**

ARTÍCULO 15°: Las sesiones del Concejo serán públicas, no pudiendo los asistentes a dicha sesión hacer uso de la palabra, salvo que esta le sea requerida o autorizada por quien presida la sesión. Los 2/3 de los Concejales/as presentes podrán acordar que determinadas sesiones o materias a tratar sean reservadas.

ARTÍCULO 16°: Los concejales/as, están obligados a estar presentes durante todo el desarrollo de la sesión. El concejal/a que ingrese o se retire antes de su término, se considerará presente en la respectiva sesión, siendo su voto válido, no obstante ello, no se considerará su asistencia para efectos del pago de la asignación del artículo 88 de Ley N° 18.695.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 17°: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en tres partes:

- a) Aprobación de la o las Actas de Sesiones anteriores, si las hubiere, y revisión de Acuerdos.
- b) Puntos de Tabla
- c) Varios

ARTICULO 18°: El Acta de la Sesión deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de inicio de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente/a de la Sesión y Secretario/a de la misma.

- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan. Justificaciones de ausencias.
- Aprobación de la o las Actas, si las hubiere.
- Nómina de las materias tratadas, siguiendo un orden numérico (Tabla)
- Acuerdos adoptados.
- Indicación genérica de las materias expuesta en "Varios".
- Hora de término de la Sesión.
- Será firmada por el Presidente/a del Concejo y el o la Secretario/a Municipal o quienes les subroguen.

ARTICULO 19°:

Las actas serán confeccionadas por el o la secretaria Municipal, en estas se consignarán sólo los acuerdos adoptados en dicha sesión, los fundamentos esgrimidos en los correspondientes acuerdos serán transcritos en forma textual siempre que ello sea solicitado expresamente y en forma previa por el Presidente/a o del Concejo o por el Concejal/a al momento de emitir su votación.

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario/a. Además de publicarse en la web institucional.

ARTICULO 20°:

PUNTOS DE TABLA

Es la parte de la Sesión en la que se tratarán las materias consignadas en la convocatoria y aquellas que pudiesen incorporarse en la sesión mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los Concejales/as presentes y sobre las cuales el Concejo podrá pronunciarse, en concordancia con los art 17 de este reglamento.

Las materias tratadas en cada punto de tabla, deberán previamente ser vistas en la comisión correspondiente:

ARTÍCULO 21°:

VARIOS

Corresponderá a la parte de la Sesión Ordinaria destinada a la libre intervención del Alcalde/sa y los Concejales/as, en el orden de ubicación desde izquierda a derecha o viceversa.

El tiempo, en el caso de pedir el uso de la palabra, deberá ser breve, con la finalidad de permitir la intervención de todos los concejales/as antes del término de la Sesión.

Quien preside la sesión distribuirá el tiempo para que cada uno de los Concejales/as presenten ordenadamente sus inquietudes o indicaciones.

En esta parte de la sesión se podrán formular y discutir todas las observaciones, proyectos o temas de interés que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encuentre en situación de ser tratado por el Concejo.

ARTICULO 22°: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente/a para pedir el término de su intervención, o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 23°: El Presidente/a podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección, aclaración de los debates, así como para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 24°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El Presidente/a, después que los Concejales/as hayan usado la palabra y ofrecida ésta, sin que nadie la solicite, declarará cerrado el punto y se someterá a la votación, si procede.

ARTICULO 25°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite que el fundamento del voto.

ARTICULO 26°: DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, los Concejales/as emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los 2/3 de los asistentes acuerden votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta y serán tomadas por el Presidente/a. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y recogidas por el Secretario/a Municipal.

ARTICULO 27°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión para repetir la votación la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. De mantenerse dicho empate, corresponderá a quien presida la Sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 28°: DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum distinto.

Los Acuerdos serán redactados y autorizados por el Secretario/a Municipal o quien le subroge. Sin perjuicio de esto, ante materias de carácter técnico, la Dirección Municipal correspondiente emitirá, junto con los antecedentes del caso, una propuesta de acuerdo.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 29°: De conformidad al art. 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, al interior de este organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas específicas. El funcionamiento de estas comisiones de trabajo se regirá por las normas de la propia ley 18.695, y específicamente por las contenidas en este título reglamentario.

ARTICULO 29°:

Habrá al menos las siguientes Comisiones de Trabajo:

- Comisión Educación.
- Comisión Cultura y Nombre de Calles.
- Comisión Finanzas.
- Comisión Medio Ambiente.
- Comisión Turismo y Patrimonio.
- Comisión Desarrollo e Infraestructura.
- Comisión Social.
- Comisión Régimen Interior.
- Comisión Salud.
- Comisión Deporte.
- Comisión de equidad de Género y Derechos Humanos.
- Comisión de Seguridad ciudadana
- Comisión de Participación Ciudadana
- Comisión de Pueblos Originarios
- Comisión de Fomento Productivo, Tecnología, Innovación y Energía.

ARTICULO 31°:

Cada comisión deberá sesionar –ya sea en dependencias Municipales, como en terreno- con a lo menos dos Concejales/as.

ARTICULO 32°:

Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para efectos de lo señalado en la letra precedente.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde/sa y/o del Concejo, según corresponda.

ARTICULO 33°:

Cada Comisión de Trabajo, al constituirse, deberá:

- a) Nominar un Presidente/a, y para su subrogancia establecer una lista de precedencia.
- b) Cada Concej/a deberá presidir a los menos una Comisión de trabajo, salvo que expresamente manifieste su voluntad de no ejercer la presidencia de comisiones de trabajo.**

ARTICULO 34°:

Las Comisiones podrán celebrar reuniones, a petición del Alcalde/sa o de su Presidente/a, las que deberán convocarse, coordinadamente con el Secretario/a Municipal, bajo el mismo mecanismo de las Sesiones de Concejo.

En la convocatoria de la Comisión se citará a los Directores o funcionarios municipales que el Presidente/a de la misma estime oportuno.

ARTICULO 35°:

En ningún caso las Comisiones podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos Comisiones en los casos en que haya dos o más Concejales/as que pertenezcan a ambas.

ARTICULO 36°:

Las Comisiones deberán presentar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas propuestas. Asimismo, podrán designar a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sus propuestas.

ARTICULO 37º:

Las comisiones de trabajo deberán levantar acta del desarrollo de las sesiones, señalando en especial la fecha, hora, lugar, temas tratados, resoluciones adoptadas y las personas asistentes.

Estas actas serán llevadas por el Secretario/a de la Comisión, quien una vez confeccionada la remitirá a la Secretaría/o Municipal para su archivo, conocimiento de los demás Concejales/as y Alcalde, así como para los efectos indicados en el artículo 88 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las resoluciones adoptadas por las comisiones sólo deben entenderse como propuestas al Concejo, siendo éste último organismo el que resuelva definitivamente.

ARTICULO 38º:

La asistencia a Sesiones de Comisiones de cualquiera de los Concejales serán consideradas como válidas para efectos del pago de la dieta mensual conforme lo establece el artículo 88 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 39º:

Existirá un Secretario/a de Comisiones de trabajo, labor que le corresponderá a un funcionario/a de la Secretaría/o Municipal. Este Secretario/a, deberá levantar acta de todas las sesiones de comisión que se realicen, dando cumplimiento a lo establecido en art. 37 del presente Reglamento.

TITULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A DEL CONCEJO

ARTICULO 40º:

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde/sa o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos. Son atribuciones y deberes del Presidente/a durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando no se pida más la palabra.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DEL CONCEJO

ARTICULO 41º:

Al Secretario/a del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales/as tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes, particularmente las modificaciones presupuestarias.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Confeccionar y distribuir las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar las Actas de Sesiones a aprobación del Concejo, en un lapso no superior a 30 días contados de la fecha de la Sesión a la que corresponde el Acta.

- 5.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Citar a los funcionarios/as municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde/sa ó el Concejo.

TITULO VII

SOBRE COMETIDOS DEL ALCALDE/SA Y CONCEJALES/AS

ARTÍCULO 42°:

Sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre cometidos del Alcalde/sa y de los Concejales/as contenidas en el Artículo 79, letra II), de la Ley 18.695, para estas actuaciones se deberán además observar las normas que luego se indican, especialmente cuando demanden gastos para la municipalidad.

ARTÍCULO 43°:

Todas las autorizaciones para cometidos del Alcalde/sa y de los Concejales/as fuera del territorio nacional deberán acordarse en sesión de Concejo antes que se cumplan dichos cometidos; señalando el o los lugares donde se concurrirá, los días involucrados y el objetivo de la visita.

De igual forma a la señalada en el inciso anterior, se procederá en el caso de autorizaciones para cometidos en el territorio nacional que signifiquen ausentarse por más de 10 días.

ARTÍCULO 44°:

En los casos de cometidos de los Concejales/as en el territorio nacional que signifique ausentarse por 10 o menos días, y que además represente un costo para la municipalidad, se deberá informar al Concejo.

ARTÍCULO 45°:

Para los efectos de solventar los costos de estadía y alojamiento en los cometidos de los Concejales/as, se tendrá como referencia máxima de gasto el monto que le corresponda percibir como viático al Alcalde/sa, según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 46°:

En el caso de cometido al extranjero o en el territorio nacional por más de 10 días, los Concejales/as deberán presentar un informe de dicho cometido y su costo el que se incluirá en el acta del Concejo.

TITULO VIII

PAGO DE DIETAS A LOS CONCEJALES/AS

ARTÍCULO 47°:

Los Concejales/as tendrán derecho a percibir la dieta a que se refiere el artículo 88 de la Ley 18.695, de acuerdo al monto aprobado anualmente por el Concejo.

Para lo anterior, el Secretario/a Municipal, en su calidad de Ministro/a de Fe, deberá mensualmente certificar la asistencia de los Concejales/as a las sesiones ordinarias, extraordinarias o de comisiones. Esta certificación deberá efectuarla, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al de cómputo de la asistencia, entregando una copia de ella a la Dirección de Administración y Finanzas para proceder a su pago.

Para los efectos del cómputo de la asistencia no se consideran aquellas sesiones a las cuales los concejales si bien asistieron, no hayan permanecido durante todo el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 48°:

El pago de la dieta mensual se efectuará dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente al de cómputo de la asistencia.

El pago de la asignación adicional anual se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente al de cómputo de la asistencia.

TITULO IX

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 49°:

Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y las leyes, serán nulos.

ARTICULO 50°:

El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde/sa o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria o extraordinaria siguiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, y una vez hecho, ARCHÍVESE.-



CRJ/RVC/OMV/mha.-
DISTRIBUCION:
- Sres. Concejales
- Antecedentes
- Archivo.-